



SENTENCIA NÚMERO (57)

En Altamira, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós .

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número **00596/2021** relativo al **juicio ordinario civil sobre prescripción positiva**, promovido por ********* por su propio derecho, en contra de ********* siendo sus:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante escrito presentado ante este Juzgado en fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, compareció ********* por su propio derecho, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de Prescripción Positiva, en contra de ********* de quien reclama las siguientes prestaciones: “ A.- La prescripción positiva respecto del TERRENO UBICADO calle VOLANTIN, NUMERO 1006 Ote, INTERIOR, DE LA COLONIA TAMAULIPAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LAS CALLES AVENIDA MONTERREY Y DOS DE ENERO, CON CÓDIGO POSTAL 89060 DE LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE 96.97 MTS 2, inmueble sobre el cual he ejercido una posesión de BUENA FE y con el carácter de propietaria. B.- Así mismo demando la cancelación del acto jurídico en que consta el derecho de propiedad a favor de los ahora demandados respecto del TERRENO UBICADO calle VOLANTIN, NUMERO 1006 Ote, DE LA COLONIA TAMAULIPAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LAS CALLES AVENIDA MONTERREY Y DOS DE ENERO, CON CÓDIGO POSTAL 89060 DE LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE 96.97 MTS 2. C.- La inscripción a mi favor

de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio y que sea estimatoria de la acción intentada a efecto de que sirva de título de propiedad a la suscrita y tenga todos los alcances legales correspondientes y cuando dicha resolución haya causado ejecutoria para todos los efectos legales, cabe mencionar que el bien a prescribir lo es DEL TERRENO UBICADO calle VOLANTIN, NUMERO 1006 Ote, DE LA COLONIA TAMAULIPAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LAS CALLES AVENIDA MONTERREY Y DOS DE ENERO, CON CÓDIGO POSTAL 89060 DE LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE 96.97 MTS 2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 6.72 MTS. CON CALLE VOLANTÍN. AL SUR: CON 6.425 MTS, CON ÁREA PRIVATIVA DEL DEPARTAMENTO 3. AL ESTE: EN 14.42 MTS. CON PROPIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MÉXICO. AL OESTE: EN 14.31 MTS. CON EL MISMO DEPARTAMENTO 1 SERVIDUMBRE DE PASO. Teniendo una superficie aproximada de 96.97 mts 2 QUE CUENTA CON UNA CONSTRUCCIÓN ENCLAVADA EN EL MISMO TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 118.90 MTS 2. Dicha fracción del predio en mención se encuentra dentro de la propiedad que cuenta con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NUMERO 6010, NUMERO 491, DEL 21 DE ENERO DEL 2008. D. El traslado de dominio respecto del lote que se describe en el inciso que antecede. E. Y por ende la expedición del predial a mi nombre respecto del lote del predio que se describe en la letra C. ”.- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que consideró aplicables al caso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

y acompañó a su promoción los documentos fundatorios de su acción.-

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal correspondiente, mandándose emplazar a la parte demandada, para que dentro del termino de diez días produjera su contestación a la demanda instaurada en su contra.- Consta en autos que con fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, fueron emplazados los demandados corriéndole traslado a fin de que produjera su contestación dentro del término legal, cumpliéndose con las formalidades del emplazamiento, como de desprende del acta levantada con tal motivo.- Mediante proveído de fecha primero de noviembre del año dos mil veintiuno se les tuvo ********* dando contestación a la demanda entablada en su contra, y en fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno se le declaro la rebeldía en que incurrió el señor ********* posteriormente mediante proveído dictado en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno se procedió a la apertura del periodo probatorio por el término de cuarenta días, divididos en dos periodos de veinte días cada uno, siendo el primero para ofrecimiento de pruebas y el segundo para desahogar las pruebas admitidas, por lo que una vez fenecido ese período y su subsecuente de alegatos, el veintiuno de febrero del año dos mil veintidós se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre el presente Juicio de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192, 195 y 226 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO: En el presente caso tenemos que comparece ***** por su propio derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil a ***** de quién reclama las prestaciones enunciadas en los antecedentes de este fallo, basándose para ello en los siguientes HECHOS: “1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a Usted que el predio UBICADO EN VOLANTÍN, NÚMERO 1006 OTE, DE LA COLONIA TAMAULIPAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LAS CALLES AVENIDA MONTERREY Y DOS DE ENERO, CON CÓDIGO POSTAL 89060 DE LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE 96.97 MTS 2, el cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, LEGAJO 6-010, NUMERO 491, DEL 21 DE ENERO DEL 2008 tal como lo acredito con las copias certificadas de las escrituras que adjunto a este escrito. 2.- Desde hace 27 años me encuentro en posesión del terreno ubicado en VOLANTÍN, NÚMERO 1006 OTE, DE LA COLONIA TAMAULIPAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LAS CALLES AVENIDA MONTERREY Y DOS DE ENERO, CON CÓDIGO POSTAL 89060 DE LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE 96.97 MTS 2, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada la ***** quien era propietaria del solar en mención, y en vida me entrego la posesión del predio que demando la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

prescripción positiva, y que para ser exactos fue en fecha 19 DE MARZO DE 1994, y desde esa fecha tengo la posesión pacífica, continua e ininterrumpida del predio que a continuación describo. 3.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 6.72 MTS CON CALLE VOLANTIN. AL SUR: CON 6.42 MTS CON ÁREA PRIVATIVA DEL DEPARTAMENTO 3. AL ESTE: EN 14.42 MTS CON PROPIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MÉXICO. AL OESTE: EN 14.31 MTS CON EL MISMO DEPARTAMENTO 1 "SERVIDUMBRE DE PASO" Teniendo una superficie aproximada de 96.97 MTS² QUE CUENTA CON UNA CONSTRUCCIÓN ENCLAVADA EN EL MISMO TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 118.90 MTS.² Con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NUMERO 6010, NUMERO 491, DEL 21 DE ENERO DEL 2008. 4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, ininterrumpida y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he realizado todos los trabajos que se requieren para ese tipo de labores, tal como la construcción del primer piso de la casa donde habito y que acredito con licencia de construcción de fecha 23 de septiembre de 1993, posteriormente la suscrita construí la segunda planta con licencia de construcción de fecha 19 de enero de 1998, documentos que se encuentran exhibidos en la demanda de este juicio, y así sucesivamente todas las mejoras referentes a este predio. 5.- En virtud de haber poseído el terreno en mención por el tiempo y las condiciones que

L'GBC / L'MGM / NGE

establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previo a los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. .- Y a fin de acreditar su dicho ofreció las siguientes pruebas: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública número cuatro mil trescientos cincuenta y siete, volumen centésimo trigésimo quinto, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Carlos González Morales Notario Público número doscientos treinta en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial, donde consta que los señores ***** por declaración unilateral, constituyeron régimen de propiedad en condominio respecto del conjunto de departamentos, denominados “Condominio Mendieta” ubicados en el lote de terreno número T-II-II-II-6-4' 11 ubicado en Calle Volantín, número mil seis, entre Avenida Monterrey y Calle dos de enero de la Colonia Tamaulipas, de esta Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 361.40 M2.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **2.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en diversos Manifiesto de Propiedad Urbana, expedidos por la Subdirección de Catastro e Impuestos Inmobiliarios., del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a nombre del propietario ***** del inmueble ubicado en calle Volantín número 1006 de la Colonia Tamaulipas, en Tampico, Al cuales se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **3.- DOCUMENTAL PUBLICA.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Consistente en el certificado de propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fecha 23 de noviembre del año 2020, respecto de la Finca número 65163 del municipio de Tampico, Tamaulipas, donde aparecen como propietarios los *****. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **4.- DOCUMENTALES.**

Consistente en recibo de pagos de impuesto predial, de elaboración de manifiestos, permiso de construcción expedidos por la Tesorería Municipal de Tampico. A los cuales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **5.- DOCUMENTALES PRIVADAS.**

Consistente en diversos recibos de pago de servicio de telefonía, expedidos por Teléfonos de México S.A.B. , a nombre de ***** con domicilio ubicado en calle Volantín, numero 1006 Ote de la Colonia Tamaulipas, en Tampico, Tamaulipas. A los cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 398 del Código de Procedimientos Civiles. **6.-**

DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en licencia de construcción número 022/98, expedida por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **7.-**

DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en los recibos de pago por el servicio de agua potable, expedidos por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la

Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Panuco en el Estado de Tamaulipas, a nombre de*****del inmueble ubicado en calle volantín, numero 1006 de la Colonia Tamaulipas, en Tampico, Tamaulipas. A los cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 398 del Código de Procedimientos Civiles. **8.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en recibo de luz eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de***** , con domicilio ubicado en calle Volantín, numero 1006, de la Colonia Tamaulipas. Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 398 del Código de Procedimientos Civiles. **9.- PRUEBA CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE.** A cargo de***** desahogada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós en los términos que consta en la video-grabación que con tal motivo se levantó. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 393 del Código de Procedimientos Civiles. **10.- PRUEBA CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE.** A cargo de ***** , desahogada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en los términos que consta en la video-grabación que con tal motivo se levantó.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 393 del Código de Procedimientos Civiles. **11.- PRUEBA TESTIMONIAL.** A cargo de los testigos ***** desahogada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, en los términos que consta en la video-grabación que con tal motivo se levantó. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 409



del Código de Procedimientos Civiles. **12** .

DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente en el acta de divorcio de fecha de inscripción 18/01/2022, de los divorciados***** y***** expedida por la Oficialia Primera de Tempoal Veracruz. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO: Por su parte las demandadas ***** , opusieron las

siguientes excepciones: **1.- FALTA DE CONDICIÓN A LA QUE ESTA SUJETA LA ACCIÓN INTENTADA.** Que se hace consistir en el hecho de que no se reúnen los requisitos exigidos por la ley rectora en específico el artículo 739, fracción II, del Civil vigente en Tamaulipas. **ARTÍCULO 739.-** La usucapión opera contra cualquier persona con las salvedades siguientes; ...II.- Entre los cónyuges. La presente excepción deberá declararse procedente, decretándose que no tenemos las firmantes ***** obligación alguna para con la parte actora. demandado no contestó la demanda instaurada en su contra, ni ofreció pruebas, así como excepciones motivo de análisis. **2.- EXCEPCIÓN QUE DERIVA DE HECHOS Y DECLARACIONES FALSAS ANTE UNA AUTORIDAD.** La declaración falsa verse sobre la sustancia de los hechos que motivaron la intervención de la autoridad, tal esencialidad debe entenderse vinculada a todos aquellos aspectos del presente controvertido, pero de igual manera se debe tener en cuenta el hecho de no manifestar hechos públicos y notorios, como en caso que nos ocupa, respecto que entre cónyuges, están pretendiendo realizar la

usucapión, que de hecho es improcedente, y así esta regulado por el numeral 739 fracción II, del Código Civil de Tamaulipas. La presente excepción deberá declararse procedente, decretándose que no tenemos las firmantes ***** obligación alguna para con la actora. **3.- OBSCURIDAD DE LA DEMANDA.** La que se hace consistir en la imprecisión y falta de claridad en como sucedieron los hechos, falta de veracidad, incongruencia, apreciaciones de carácter meramente subjetivas, que la parte actora deberá probar en la etapa procesal correspondiente, pues de manera subjetiva, la demanda es oscura, imprecisa y carente de veracidad en los hechos en que se funda, siendo que la parte actora omite mencionar situaciones de hechos en su beneficio, como lo es que esta legalmente unida en matrimonio con uno de los codemandados, y que ante tal circunstancia esta impedida de ejercer la acción intentada, situación que en la etapa procesal deberá acreditarse y declarar procedente la presente excepción, pues reclama prestaciones que no corresponden con la realidad de los hechos. a presente excepción deberá declararse procedente, decretándose que no tenemos las firmantes ***** obligación alguna para con la actora. **4.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.** En virtud de que la actora reclama sin fundamento, por ende carece de acción y el derecho no le asiste, tal como lo dispone el Artículo 739, fracción II. La presente excepción deberá declararse procedente, decretándose que no tenemos las firmantes ***** obligación alguna para con la actora. **5.- SINE ACTIONE AGIS.** La que se hace consistir en el hecho de la negación del derecho y la demanda, por las razones



esgrimidas en la contestación de los hechos, por lo que, de ser procedente la presente, se arroje la carga de la prueba a la parte actora, de demostrar los extremos de sus pretensiones y desvirtuar el hecho de que se encuentra legalmente casado con el C.*****, ese hecho indubitable es excluyente de la acción intentada., y por tanto se niega el derecho y la demanda. La presente excepción deberá declararse procedente, decretándose que no tenemos las firmantes ***** obligación alguna para con la actora. **6.- NON MUTATIS LIBELO.** La que se hace consistir en el hecho de que la presente excepción se opone a la actora del presente juicio, para el caso de que pretenda modificar en perjuicio de las demandadas los términos de su demanda, como lo pudiera llegar a ser el hecho de que pretenda enderezar o modificar la vía, la narración de los hechos y sus pretensiones, así como de los documentos base de su acción. La presente excepción deberá declararse procedente, decretándose que no tenemos las firmantes ***** obligación alguna para con la actora

Y a efecto de acreditar sus excepciones ofreció y desahogo en autos el siguiente material probatorio. **1.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el acta de matrimonio de ***** y ***** expedida por la Oficialia Primera de Tempoal, Veracruz, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **2.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el acta de defunción numero 738 de ***** . Con fecha de registro seis e octubre del año dos mil dieciséis, expedida por la

Oficialia Segunda del Registro Civil en Tampico, Tamaulipas. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **3.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia certificada de la Escritura número mil novecientos noventa y tres, volumen trigésimo tercero, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, pasado ante la fe del licenciado Luis Lozano Ferral, Notario Público, número noventa y cuatro en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, donde consta: A).-La protocolización de las constancias judiciales deducidas del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Julián Mendieta Medrano, que formaliza la señora *****. B).- El contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio que celebran, por una parte con el carácter de donante la señora ***** , y por otra parte con el carácter de donatarios la señorita *****y el señor***** , respecto del bien inmueble que se identifica como lote de terreno T II II II 6 4'11 ubicado en calle Volantín número mil seis, entre Avenida Monterrey y Calle Dos de Enero, en la colonia Tamaulipas, de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de de 361.40 M2. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **4.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el Documento privado, de fecha 28 de septiembre del año 2020, certificado bajo el numero 49590, por el licenciado Carlos González Morales, Notario Público, número 230, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, del que se desprende la adjudicación del inmueble en favor de *****y***** , donde se les adjudica el bien inmueble en cuanto al 100%



de la Nuda Propiedad, mediante adjudicación por herencia. Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **5.- PRUEBA CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE.** A cargo de *********, desahogada el día veinte de enero del año dos mil veintidós, en los términos en los que consta en la video-grabación que con tal motivo se levantó. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 393 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO: Que el artículo 619 del Código de procedimientos civiles en vigor dispone: “El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el código Civil para adquirirlos por prescripción, pueden promoverse de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y se ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria.”; de lo que se concluye que la acción deducida por la parte actora en juicio encaminada para adquirir por prescripción positiva el bien inmueble que en el apartado de prestaciones de su demanda describe, ha sido debidamente regido por el procedimiento ordinario correspondiente, de cuyo contenido, examinados los hechos de demanda y los elementos de convicción aportados, quien esto Juzga y conoce estima que ********* **NO ha demostrado la procedencia de su acción** que ejercita en contra de *********.- Lo anterior se establece tomando en consideración que como lo prevé el numeral 721 del Código Civilen el Estado: “La usucapión o

prescripción positiva es el medio de adquirir derechos reales mediante la posesión y las condiciones establecidas por la ley.”, condiciones que la ley establece en el numeral 729 del ordenamiento en consulta, el cual señala que la posesión apta para usucapir debe ser: I.- Adquirida y disfrutada en concepto de propietario; II.- Pacífica, III.- Continua; IV Pública; sin soslayar que solo pueden ser usucapidos los bienes que están en el comercio, y una vez que transcurra el tiempo previsto por el numeral 730 de dicha codificación, según se trate de posesión de buena o de mala fe.- ,

Luego entonces tenemos que la parte actora no acredita el primer de los elementos de la acción, consistente en acreditar que el el bien inmueble fue adquirido con en el carácter de propietario, lo anterior e es así porque en su demanda manifiesta que en fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro la señora ***** le entregó la posesión del predio, sin especificar en forma concreta bajo que título es decir si se la dono o se lo presto etc, aunque al manifestar que como propietario, se presume quiso decir que se lo dono, más sin embargo puede desprenderse de autos que no exhibió ningún documento para acreditar dicho acto traslativo de dominio, en atención a que el contrato de donación debe constar por escrito, por lo que el mismo no se acredita con una donación verbal, sirve de sustento legal el siguiente criterio

Tesis Registro digital: 2016572 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época Materia(s):** Civil **Tesis:** I.3o.C.319 C (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, **PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL JUSTO TÍTULO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO NO SE ACREDITA CON UNA DONACIÓN VERBAL (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). De acuerdo con el artículo 1151 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la posesión necesaria para prescribir positivamente debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. En ese sentido, para colmar el primer requisito, es decir, demostrar que se posee en calidad de dueño, debe acreditarse el origen de la posesión mediante un justo título que se considere objetiva o subjetivamente válido para trasladarse el dominio. Por ello, lo que esencialmente requiere la ley, es revelar y demostrar el origen de la posesión, lo que supone que el usucapiente entró en posesión del inmueble en virtud de un título, que desde su óptica (subjetiva u objetiva), en principio, era suficiente para transmitirle el dominio, pero que por diversas causas desconocidas por el adquirente, sólo alcanzó a transmitirle la posesión, como también lo determina la jurisprudencia 3a./J. 18/94, de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA 'POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO' EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.". Con base en lo anterior, debe considerarse que los bienes inmuebles

no son susceptibles a usucapirse por un contrato de donación verbal, puesto que el diverso artículo 2342 determina que no puede realizarse dicha donación verbal más que tratándose de bienes muebles. De tal manera que cuando quien ejerza la prescripción positiva sobre un bien inmueble, y ofrece como prueba para acreditar la posesión, en calidad de propietario, la donación verbal de aquél tiene que estar acompañada de su posterior perfeccionamiento por escrito pues, de otra manera, no se acredita el justo título necesario para demostrar que existió un acto traslativo de dominio

Por otro lado no pasa desapercibido que la actora refiere que la señora Petra Arteaga Sánchez le entregó la posesión del bien inmueble el día diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, resultando jurídicamente imposible que dicha posesión se la hubiera entregado en concepto de propietario, lo anterior es así, porque a esa fecha la señora ***** ya había realizado donación de dicho inmueble en favor de sus hijos ***** y el señor ***** , reservándose únicamente el usufructo vitalicio, según se desprende del primer testimonio de la escritura número 1903, volumen XXXIII, pasada ante la fe del licenciado Luis Lozano Ferral, de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y dos, que fuera exhibido por las demandadas, por lo tanto la señora Petra Arteaga Sánchez ya no era propietaria del inmueble.

Por último es de advertirse que la parte actora estuvo casada con el señor ***** , por lo que se presume que su posesión deviene de ese vínculo matrimonial que tuvo con dicho copropietario, y si bien a la fecha ya se encuentran divorciados, también lo es que su divorcio data



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, por lo que de ser el caso, tampoco se da el termino para la prescripción.

En razón de lo anterior resulta innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas,

Bajo esta tesitura, resulta pertinente declarar como se declara que NO ha procedido el juicio ordinario civil sobre prescripción positiva, promovido por ***** por su propio derecho, en contra de ***** , por lo que se les absuelve de todas y cada una de las prestaciones reclamada

Se condena a la parte actora al pago de las costas del juicio al resultarles adversa la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68, 105, 109, y 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: **No ha procedido** el presente **juicio ordinario civil sobre prescripción positiva**, promovido por ***** por su propio derecho en contra de ***** , **por lo tanto.**

TERCERO: Se absuelve a los demandados de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su contra

CUARTO: Se condena a la parte actora al pago de gastos y costas en esta instancia, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firman electrónicamente el licenciado GILBERTO

BARRÓN CARMONA Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, la licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTINEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Licenciado GILBERTO BARRÓN CARMONA
Juez Primero Civil

Licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.-
L'GBC/L'MIGM/ nege

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

La licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 55 dictada el VIERNES, 4 DE MARZO DE 2022 por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, constante de 18 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.